

| | | | |
|--|--|----------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL | VFA-INF-001 | |
| | INFORME AUDITORIA | Página 1 de 16 | Revisión 1 |

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES

INFORME DE AUDITORÍA EXPRES N° 009-2020

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
JUAN CARLOS CÁRDENAS REY**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
MARZO 11 DE 2020**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
 6303777
 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

| | | | |
|--|---|--------------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL | VFA-INF-001 | |
| | INFORME AUDITORIA | Página 2 de 16 | Revisión 1 |

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
JUAN CARLOS CÁRDENAS REY

HÉCTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
Contralor Municipal de Bucaramanga (E)

OSCAR RENE DURAN ACEVEDO

**Jefe Oficina de Vigilancia
fiscal y Ambiental**
Auditor Fiscal (LÍDER)
Auditor Fiscal

OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA
LIZETH DAYANA SALAZAR CHAPARRO

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
MARZO 11 DE 2020

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777

Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

| | | | |
|--|--|----------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL | VFA-INF-001 | |
| | INFORME AUDITORIA | Página 3 de 16 | Revisión 1 |

IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA

| | |
|--|--|
| ENTE AUDITADO: | Alcaldía Municipal de Bucaramanga. |
| MOTIVO DE LA AUDITORÍA EXPRÉS: | Por medio de la Queja SIA-ATC No. 282020000017, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia la comunicación No. 2010000183 con fecha 03 de Febrero de 2020 enviada por correo electrónico por ANONIMO donde denuncia: "LA ALCALDÍA NO HA CONTRATADO LOS CONVENIOS PARA DAR RECAUDO A LA ESTAMPILLA PRO ANCIANO RAZÓN POR LA CUAL NO SE TIENE TAL RECAUDO Y ESTO ES DINERO DEJADO DE PERCIBIR...DAÑO FISCAL" |
| INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR Y LIDER DE AUDITORÍA EXPRÉS: | OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA Auditor Fiscal (LÍDER) LIZETH DAYANA SALAZAR CHAPARRO Auditor Fiscal |
| OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRÉS: | Por medio de la Queja SIA-ATC No. 282020000017, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia la comunicación No. 2010000183 con fecha 03 de Febrero de 2020 enviada por correo electrónico por ANONIMO donde denuncia: "LA ALCALDÍA NO HA CONTRATADO LOS CONVENIOS PARA DAR RECAUDO A LA ESTAMPILLA PRO ANCIANO RAZÓN POR LA CUAL NO SE TIENE TAL RECAUDO Y ESTO ES DINERO DEJADO DE PERCIBIR...DAÑO FISCAL" |
| ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRÉS: | <ul style="list-style-type: none"> Llevar a cabo control de legalidad a los convenios realizados entre la Alcaldía y los entes recaudadores del recurso de la estampilla pro anciano. Verificar si a través de la actuación de los funcionarios responsables de realizar los convenios entre la Alcaldía Municipal y los entes recaudadores se ha vulnerado el patrimonio público de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga. |

| | | | |
|--|--|----------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL | VFA-INF-001 | |
| | INFORME AUDITORIA | Página 4 de 16 | Revisión 1 |

CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales". A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley".

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad territorial y como tal goza de personería jurídica de derecho público que compone la división político-administrativa del Estado, goza de autonomía en la gestión de sus intereses.

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para

| | | | |
|--|--|----------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL | VFA-INF-001 | |
| | INFORME AUDITORIA | Página 5 de 16 | Revisión 1 |

nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza de entidad territorial que ostenta el Municipio de Bucaramanga y teniendo en cuenta que dentro de la organización municipal existe una contraloría que ejerce el control fiscal, en aplicación del artículo 272 superior se concluye que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

HECHOS

Por medio de la Queja SIA-ATC No. 282020000017, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia la comunicación No. 2010000183 con fecha 03 de Febrero de 2020 enviada por correo electrónico por ANONIMO donde denuncia: "LA ALCALDÍA NO HA CONTRATADO LOS CONVENIOS PARA DAR RECAUDO A LA ESTAMPILLA PRO ANCIANO RAZÓN POR LA CUAL NO SE TIENE TAL RECAUDO Y ESTO ES DINERO DEJADO DE PERCIBIR....DAÑO FISCAL"

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Actuando dentro del término de ejecución el Equipo Auditor procedió a adelantar las siguientes actuaciones:

- ❖ Febrero 05 de 2020, se remitió a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga la comunicación de Auditoria Gubernamental Modalidad Expres No. 009-2020 con Radicado 200000314.
- ❖ Febrero 06 de 2020, se informa al anónimo la incorporación de la Queja Ciudadana SIAATC No. 28202000017.

| | | | |
|--|--|----------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL | VFA-INF-001 | |
| | INFORME AUDITORIA | Página 6 de 16 | Revisión 1 |

- ❖ Febrero 10 de 2020, se solicita información a la Dra. Natalia Duran Valbuena, Secretaria de Desarrollo Social
- ❖ Febrero 17 de 2020, se genera y radica informe de observaciones.
- ❖ Marzo 04 de 2020, realizó entrevista a la Dra. Natalia Duran Valbuena, Secretaria de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga
- ❖ Marzo 04 de 2020, realizó entrevista a la Dra. Nayarín Sarahay Rojas Téllez, Secretaria de Hacienda Municipal.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades conferidas en los Artículos 119 y 267 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA, la Ley 42 de 1993 y 610 de 2000, es competente para vigilar la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y para el caso en particular recursos de orden Municipal.

1. El Equipo Auditor procedió a analizar la jurisprudencia inherente a la queja como es:

Nuestra Constitución Política en su Art 46 “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia” en atención a este mandato constitucional, el equipo auditor tuvo en cuenta el marco normativo que regula todo lo concerniente a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Orden Municipal. A continuación, se enuncia el marco normativo:

- Ley 1276 de Enero 05 de 2009 Modifica la Ley 687 de Agosto 15 de 2001.
- Ley 1850 de Julio 19 de 2017
- Ley 687 de Agosto 15 de 2001
- Ley 1251 de 2008
- Ley 1315 de Julio 13 de 2009
- Ley 863 de 2003 Artículo 47

| | | | |
|--|--|----------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL | VFA-INF-001 | |
| | INFORME AUDITORIA | Página 7 de 16 | Revisión 1 |

- Acuerdo 044 de Diciembre 22 de 2008
- Acuerdo 007 de Abril 19 de 2002
- Acuerdo 021 de Mayo 26 de 2003
- Ley 42 de 1993 - Control Fiscal
- Ley 610 de 2000 - Responsabilidad Fiscal
- Ley 734 de 2002 - Código General Disciplinario
- Decreto 1510 de 2013 reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Resolución 086/2017 y Resolución 218/2018
- Guía de Auditoría Territorial – GAT

2. El proceso de recaudo se hace según las disposiciones planteadas en el artículo 2 en los Numerales 1, 2 y 3 del Acuerdo Municipal 021 del 26/05/2003.

De los contratos sujetos al cobro de la Estampilla cuyo valor sea superior a treinta (30) SMLMV, el descuento del 2% del valor total del contrato y sus adiciones (excluido el Impuesto al Valor Agregado - IVA -) por ser el Municipio de Bucaramanga de primera categoría.

La sumatoria del valor recaudado mensualmente por cada entidad recaudadora debe transferirse en los primeros quince (15) días del mes siguiente al cual se efectuó el respectivo descuento, valor que debe ser consignado en la cuenta creada por la tesorería general del municipio para el manejo de los recursos producto de la Estampilla.

La suma de lo recaudado por trimestre que se encuentra en una cuenta única será certificada por escrito por la tesorería General del Municipio; es de aclarar que la consignación que hacen las Entidades recaudadoras en los primeros quince (15) días del mes siguiente al recaudo no está establecido bajo acto administrativo, pero por lógica debe hacerse dentro del mes siguiente a su recaudo.

| | | | |
|--|--|----------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL | VFA-INF-001 | |
| | INFORME AUDITORIA | Página 8 de 16 | Revisión 1 |

OBSERVACIÓN No. 1 – DEFICIENTE PLANEACIÓN EN LOS PROGRAMAS SOCIALES.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Nuestra Constitución Política en su Art. 46 establece que: **“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.** En atención a este mandato constitucional, el equipo auditor tuvo en cuenta el marco normativo que regula todo lo concerniente a la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Orden Municipal. A continuación, se enuncia el marco normativo:

La estampilla Pro Anciano cambio su nombre a partir de la Ley 1276/09, Artículo 3 que modificó el Artículo 1 de la LEY 687 de 2001:

“(…) Autorízase a las Asambleas departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una Estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (…)”

La Ley 1315 de 2009 estableció las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección.

La Ley 1850 de 2017 estableció las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección.

En desarrollo de la presente Auditoría, una vez analizado por el Equipo Auditor, el material probatorio recaudado, se establece que la Alcaldía de Bucaramanga y la Secretaría de Desarrollo Social, actuaron negligentemente y se apartaron de la observancia de los principios que rigen la administración pública o la función administrativa, como quiera, que, refiriéndonos al principio de la eficacia y eficiencia como principios rectores de nuestra Constitución, la Secretaría de Desarrollo Social negligentemente omitió la celebración de los convenios y la gestión de adición y traslado de los recursos con destino a la atención integral de los adultos mayores para la vigencia 2020, ya que por medio de certificación de Tesorería, reporta un recaudo de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor a corte 31 de diciembre de 2019, tal como se relacionan a continuación:

| | | |
|--|--|---------------------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL | VFA-INF-001 |
| | INFORME AUDITORIA | Página 9 de 16 Revisión 1 |

| Cuenta | Bancos | Descripción | Saldo en Libros a 31 de Diciembre de 2019 |
|--------------|-----------|---|---|
| 907000829730 | Sudameris | Municipio Bucaramanga Estampillas Municipal Pro Asilos | \$1.253.965.381,37 |
| 70812334 | Sudameris | Municipio Bucaramanga Estampillas Municipal Pro Asilos | \$1.810.897.531,69 |
| 184234664 | Bogotá | Municipio Bucaramanga Estampilla Departamental Bienestar del Adulto Mayor | \$144.395,74 |
| TOTAL | | | \$3.065.007.308,80 |

Fuente: Secretaria de Hacienda

Lo anterior demuestra que si existen recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, lo cual no justifica la no realización de los convenios y la desatención de los beneficiarios en cada centro vida y centro de bienestar del adulto mayor; cabe resaltar que el total global aproximado son (2.216) favorecidos, y que a fecha 17 de febrero de 2020, no cuentan con recursos provenientes del municipio, lo cual no garantiza la atención oportuna e integral a esta población vulnerable, ya que se les está privando del derecho que les asiste a gozar de una vida en condiciones de dignidad, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades de creatividad y competencias en lo social, económico, lo espiritual, físico e intelectual.

Cabe mencionar que en comunicación allegada el día 12 de febrero por la Secretaria de Desarrollo Social **NATALIA DURAN VALBUENA**, donde argumenta "es preciso indicar que para la celebración de convenios se deben contar con la documentación completa, como la licencia de funcionamiento y que seis (6) de las 12 instituciones de centro vida y bienestar no cuentan con este requisito, por tal razón es inviable la suscripción de convenios".

Para esta Contraloría no es de buen recibo la argumentación esbozada por la titular de la cartera o Secretaria de Desarrollo social de Bucaramanga, pues si bien es cierto que seis de las instituciones no cuentan según la funcionaria, con el habilitamiento legal que permita la celebración de los respectivos convenios, tampoco los ha celebrado con aquellos que a la luz de nuestro ordenamiento legal si se encuentran debidamente habilitadas para suscribir dichos convenios.

| | | | |
|--|--|--------------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL | VFA-INF-001 | |
| | INFORME AUDITORIA | Página 10 de 16 | Revisión 1 |

Además, es evidente también, que esta situación obedece a las debilidades en la gestión de la administración municipal, y en la deficiente o nula planeación de los programas sociales, desatendiendo entonces las necesidades de adultos mayores en condición de debilidad, llevando esta deficiente gestión al incumplimiento de los fines esenciales del Estado, y por ende dicho actuar trasgrede los deberes que debe observar todo servidor público a la luz de lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

| | | | |
|--|---|--------------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL | VFA-INF-001 | |
| | INFORME AUDITORIA | Página 11 de 16 | Revisión 1 |

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Lo anterior, con fundamento en la protección de los adultos mayores el artículo 46 de la Constitución Política establece: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

La Ley 319 de 1996, Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, expresa en su artículo 17. PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS. *"Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos"*.

La Ley 1251 de 2008, dicta normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, expresando en su Artículo 4 "PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores: e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades".

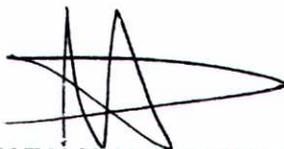
El artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, estipula: "Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente".

El artículo 8° modificado por el artículo 5 de la ley 687 de 2001 y a su vez modificado por el artículo 16 ley 1850 de 2017, "Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad...".

| | | | |
|--|---|--------------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL | VFA-INF-001 | |
| | INFORME AUDITORIA | Página 12 de 16 | Revisión 1 |

Porcentaje de recaudo "Departamentos y Municipios de categoría especial y categoría primera..... el 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones.", beneficiarios "Artículo 6º: Beneficiarios. Adultos Mayores de Niveles 1 y 2 de la metodología III del SISBEN o quienes según evaluación socio económica, realizada por profesional experto, requieran de este beneficio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. Además, Ancianos Indigentes y adultos mayores pertenecientes a los grupos étnicos o víctimas del conflicto. • Parágrafo artículo 9º: "las alcaldías establecerán la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, conformando la base de datos inicial para la planeación del Centro Vida. • De la base de datos inicial, de acuerdo a las condiciones de vulnerabilidad, criterios de priorización, valor proyectado de atención por Adulto Mayor y presupuesto, las alcaldías y distritos establecerán los beneficiarios del programa".

Nos encontramos atentos ante cualquier otra inquietud.



NATALIA DURÁN VALBUENA
Secretaria de Desarrollo Social

Reviso Abg. Leidy L. Morales CPSP/SDS 
Proyecto: Abg. Mayely Galan Bautista, CPSP/SDS 

| | | | |
|--|---|--------------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL | VFA-INF-001 | |
| | INFORME AUDITORIA | Página 13 de 16 | Revisión 1 |

Bucaramanga, 14 de febrero de 2020

Doctor.
OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA
Auditor Fiscal (Lider)
Contraloría de Bucaramanga
E-S-

Asunto. Respuesta Punto 2 Radicado No. V-20202007296-Auditoría Exprés 009-2020

Cordial Saludo.

Amablemente me permito hacer entrega de la Certificación de los Saldos en Libros Contables a 31 de diciembre de 2019 de los Recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, expedida por la Dra. Alid María Lindarte Rincón-Profesional Especializada de Contabilidad, relacionada con el numeral 2 de su solicitud, dentro del proceso de Auditoría Exprés 009-2020. Así mismo, me permito informar que, en lo concerniente al numeral 1 éste fue resuelto por la Tesorería general y radicado al Ente de Control Municipal el día de hoy mediante radicado No.2010000275.

Atentamente,


LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE
Secretaria de Hacienda (E)

Anexo. Certificación

Proyectó: Sandra Milena Alvarado Pinto-CPS Profesional Hacienda

| | | | |
|--|---|--------------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL | VFA-INF-001 | |
| | INFORME AUDITORIA | Página 14 de 16 | Revisión 1 |

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DEL ÁREA DE CONTABILIDAD
DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

CERTIFICA

Que existen los siguientes saldos en Libros a 31 de diciembre de 2019, de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, tal como se relacionan a continuación:

| <i>Cuenta</i> | <i>Banco</i> | <i>Descripción</i> | <i>Saldo en Libros a 31 Diciembre/2019</i> |
|---------------|--------------|---|--|
| 90700829730 | Sudameris | Municipio Bucaramanga Estampillas Municipal Pro Asilos | \$ 1.253.965.381,37 |
| 70812334 | Sudameris | Municipio Bucaramanga Estampillas Municipal Pro Asilos | \$ 1.810.897.531,69 |
| 184234664 | Bogota | Municipio Bucaramanga Estampilla Departamental Bienestar del Adulto Mayor | \$ 144.395,74 |

Se expide en Bucaramanga a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


ALID MARIA LINDARTE RINCON
 Profesional Especializado
 Area de Contabilidad
 Secretaria de Hacienda

Revisó: Mauren Bautista Cuevas / Profesional Especializado

Proyectó: Clara Inés medina Gómez / CPS- Profesional Apoyo Contable



CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL

VFA-INF-001

INFORME AUDITORIA

Página 15 de
16

Revisión 1



09:32 AM

Bucaramanga, 14 de febrero de 2020

Doctor:
OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA
Auditor Fiscal Líder
Contraloría Municipal de Bucaramanga
Carrera 11 No 34-52 Fase II Piso 4
Bucaramanga

TESORERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Remitente: Luis Fernando Bueno Gonzalez
Destinatario: 142 - Grandas Ardila Oscar Javier
Asunto: VARIOS
Radicado No.: 201000275 Folios: 1 Anexos: 0

Referencia: Auditoria Exprés 009-2020.

Dando alcance a la comunicación de fecha 10 de febrero de la actual vigencia, dirigida a la doctora NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ, Secretaria de Hacienda Municipal, y reenviada por ese despacho a esta dependencia para respuesta, con la debida atención remito la siguiente información:

La Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga, no recibe transferencia alguna, por ningún concepto de parte de la Tesorería Municipal.

Los saldos a fecha 31-12-2019, en cuentas Bancarias, en las cuales se administran los Recursos Departamentales y Municipales de la Estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor son:

| Banco | Denominación | No Cuenta | Clase | Saldo |
|---------------------|---|-------------|-----------|-------------------------|
| Banco Gnb Sudameris | Estampilla Bienestar Adulto Mayor Municipal | 90700829730 | Ahorro | 1,252,858,073.37 |
| Banco Gnb Sudameris | Estampilla Bienestar Adulto Mayor Municipal | 70812334 | Corriente | 1,810,897,531.69 |
| Banco Bogotá | Estampilla Bienestar Adulto Mayor Departamental | 184234664 | Corriente | 144,395.74 |
| | | | | 3,063,900,000.80 |

Quedo atento a sus comentarios

Cordial Saludo,

LUIS FERNANDO BUENO GONZALEZ
Tesorero General
Alcaldía de Bucaramanga

PBenedicto Prada Pinto

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777

Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

| | | | |
|--|---|--------------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL | VFA-INF-001 | |
| | INFORME AUDITORIA | Página 16 de 16 | Revisión 1 |

CONCLUSIÓN GENERAL

Teniendo en cuenta que la Secretaria de Desarrollo Social demostró en la réplica presentada que la demora en la firma de los convenios para el programa del adulto mayor obedeció literalmente a la tardanza de los representantes legales de los centros vida en allegar la documentación necesaria para suscribir la firma de los convenios, aunado a lo anterior la alcaldía de Bucaramanga firmó los convenios el día 28 de febrero de 2020. Por tal razón se desvirtúa la observación administrativa con alcance disciplinario

La Contraloría Municipal de Bucaramanga como órgano de Control Fiscal de carácter Constitucional y en aras de vigilar la Gestión Fiscal y Financiera de la Administración Central y sus Entes Descentralizados que manejen fondos o bienes del Municipio de Bucaramanga; y basado en el estudio de los soportes y evidencias, papeles de trabajo y consulta de normas, el Equipo Auditor concluye que referente a la Queja Ciudadana SIAATC No. 282020000017 no existe mérito para determinar acciones de alcance Disciplinario, Sancionatorio, Penal o Fiscal.

SOPORTES Y EVIDENCIAS APORTADAS

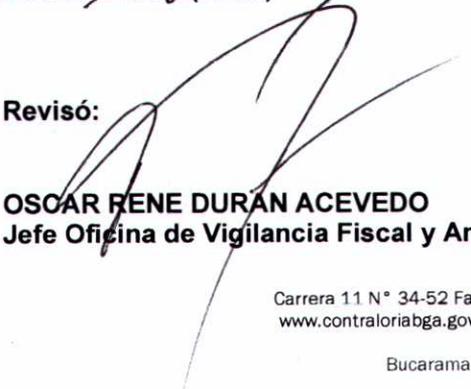
- Certificaciones y/o constancias.
- Resoluciones.
- Entrevistas.
- CD con soportes de las evidencias.
- Informe de Observaciones
- Informe de Auditoría

FIRMAS


OSCAR JAVIER GRANDAS A.
 Auditor Fiscal (Líder)


LIZETH DAYANA SALAZAR CH.
 Auditor Fiscal

Revisó:


OSCAR RENE DURAN ACEVEDO
 Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental